

**MEMORIAL PROCESO 11001418902120190165000 DE ALFONSO RONDEROS
PATAQUIVA Y ERNESTO RONDEROS PATAQUIVA CONTRA LENCERIA MASTEL,
MARCELA ROCIO TELLEZ TRUJILLO Y SILVERIO VARGAS MURCIA**

EL MUNDO DE MANINA <ylondonoabogada@gmail.com>

Jue 29/10/2020 3:34 PM

Para: Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
<j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (308 KB)

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2019-01650.pdf;

Buenas tardes:

YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO, C.C. No. 1.010.161.583 y TP. No. 267.407 del C.S.J.,
obrando como apoderada judicial del señor **SILVERIO VARGAS MURCIA**, identificado con cédula de
ciudadanía No. 19.106.029, estando dentro de los términos, por medio del presente me permito anexar escrito
de recurso de reposición contra el mandamiento de pago, Anexo escrito.

Cordialmente,

YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO

C.C. No. 1.010.161.583

TP. No. 267.407 del C.S.J.,

Teléfono Celular: 3193353909

Correo electrónico: ylondonoabogada@gmail.com



ALFONSO RONDEROS P.
Arquitecto S.C.A.

Régimen Común: NIT 19.112.861.5
Actividad Económica ICA 6810
Tarifa 9.66 x 1000

Resolución DIAN
Nº: 18762004549702
Fecha: Ayl 25-2017
Numeración del: 112 a 400

Carrera 52 No. 125A-59 Loc. 5 -127 - Telefax: 643 37 23

Fecha Enero 1 de 2019

Señores LENCERIA MASTEL SAS NIT 900.218.107-1

Dirección KR 58 127 59 LOCAL ST - 114

FACTURA

Nº 0350

DETALLE	VALOR
POR CONCEPTO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL UBICADO EN LA KR 58 127 59 ST-114 CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2019	
CANON DE ARRENDAMIENTO	\$4.000.000.00
SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA/CTE	
INTERESES MORATORIOS DEL 5 AL 25 DE DICIEMBRE DE 2018	\$ 57.545.00
IVA 19%	\$ 760.000.00
IVA 16%	
TOTAL	\$4.817.545.00

IMPORTANTE: PARA EFECTOS LEGALES ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA A LA
LETRA DE CAMBIO, SEGUN ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO.

Firma

Alfonso Ronderos P.
09-01-2019

Señor

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA**

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO NO. 11001418902120190165000

DEMANDANTES: ALFONSO RONDEROS PATAQUIVA Y ERNESTO
RONDEROS PATAQUIVA.

DEMANDADOS: LENCERIA MASTEL SAS, MARCELA ROCIO TELLEZ
TRUJILLO Y SILVERIO VARGAS MURCIA

Asunto: Recurso de Reposición contra Mandamiento de Pago.

YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO, C.C. No. 1.010.161.583 y TP. No. 267.407 del C.S.J., obrando como apoderada judicial del señor **SILVERIO VARGAS MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.106.029, estando dentro de los términos, por medio del presente me permito presentar escrito de recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 24 de octubre del 2019, así:

No se debió librar mandamiento de conformidad con el Código General del Proceso, en el artículo 422 "Título Ejecutivo. *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...*"

Para el presente proceso No existe título ejecutivo ya que es un contrato que no puede generar el cobro de una obligación comercial en la medida que al ser un contrato comercial que genera IVA los cobros y las moras para determinar la exigibilidad de la obligación se determinan a partir de que se facture el servicio y sea aceptada la factura de los cánones de arrendamiento por parte del arrendatario Lenceria Mastel SAS y de que pase el tiempo que permite la Ley para su pago, por tal razón, debió anexarse al contrato de arrendamiento comercial las facturas correspondientes a los cánones de arrendamiento que son objeto de cobro en el presente proceso. Tan es así, que anexo una factura de tiempo anterior que presentaba los arrendadores.

ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Por lo anterior, solicitamos se revoque el mandamiento de pago proferido por su honorable despacho por los motivos expuestos y se levanten todas las medidas cautelares efectuadas dentro del proceso.

ANEXO:

Fotocopia facturación.

Del señor Juez,



YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO

C.C. No. 1.010.161.583

TP. No. 267.407 del C.S.J.,

Teléfono Celular: 3193353909

Correo electrónico: ylondonoabogada@gmail.com

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

18 DE NOVIEMBRE DE 2020. En cumplimiento a lo normado en el ART. 319 del Código General del Proceso, se fija en lista los anteriores **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Termino: tres (3) días.

Inicia: 19 de NOVIEMBRE de 2020, 8:00 A.M

Vence: 23 de NOVIEMBRE de 2020, 5:00 P.M.

Jeny Paola Bedoya Ospina

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria